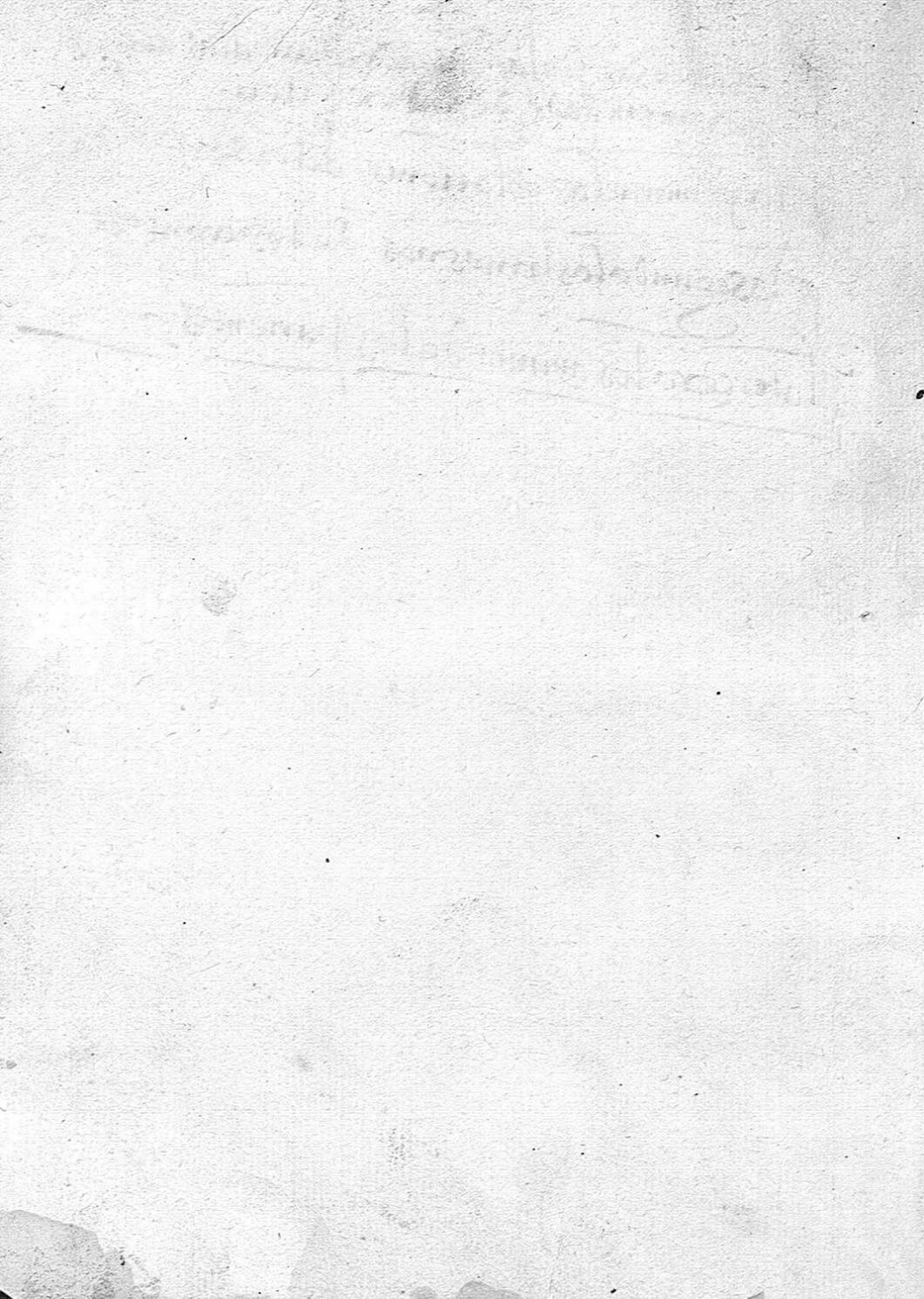


†
quatro cosas son las que aprovechan alas animas.
que van en estado de salvacion.

la primera. las oblaçiones. de los sacerdotes.

la segunda las limosnas. de los amigos.

la tercera los ayunos de los parientes.





Summa de con-
fession llamada Defece-
runt: compuesta por
Fray Antonino
Arçobispo de
Florençia.



Seuilla, MD. D. xxxvij.



LIBRARY OF THE

UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

1892

PHYSICS DEPARTMENT



PHYSICS DEPARTMENT

Tratado del cōfessor. Fo. ij.

Comiença vna breue ⁊

muy prouechosa summa de confession: en la qual se trata como se dene auer el cōfessor con el penitente en la cōfession. La qual compuso el reuerendo padre en Christo fray Antonino arçobispo de Florencia dela orden de Predicadores. E por escusarles trabajo a los lectores: mayormente a los legos ⁊ no letrados: auers de notar que las alegaciones ⁊ cotas del presente libro estara todas sacadas por las margines: y entraran adonde fueren señaladas por letras del Alfabeto. y la tabla desta obra ya al fin del libro.



*De la libreria de / Pedro el R. de
Cordoba n.º 70*

Esfallecieron los

escodriñadores en su escodriño psalmo. lxiij. El escodriño es la confession en la qual el penitente y pecador escodriña su cōciencia: y el confessor con el. E assi el escodriñador es el confessor / el qual puede en esto fallecer e tres maneras: conuiene a saber: por malicia: absoluiendo al que sabe que no puede absolver: o por ygnorancia y necedad: no sabien-



do discernir entre vna lepra y otra: y tambien no sabiendo a quien puede absolver: o por flaqueza de concupiscencia o apetito carnal tomando ocasion de mal en lo que oye al penitente: descuydando se neciamete en esto. Porende dixo Augustino. a. Paremiertes el juez spiritual: que assi como no cometio el peccado de malicia: assi no carezca del don dela sciencia. Delas quales palabras se da a entender que el confessor o sacerdote dene auer aquellas tres cosas (segun la auctoridad de Sant Augustin suso alegada) conuiene a saber: pmeramente la potestad segun el fuero dela consciencia: que sea juez spiritual. Segundo cōseruar la puridad de su vida: q no cometa peccado de maldad. Terceramente q tenga sciencia suficiente.

Capítulo primero de la potestad

siquier auctoridad del confessor: e quien puede oyr de confession e quien no.



Rimeramente es de

notar que el que no es sacerdote aunque pueda oyr de confession en el artículo dela muerte: pero no puede absolver: ca si absolviesse el incurriria (segun dize algũos) en crime de irregularidad como si celebrase. Otros dizen que el tal no es irregular.

a. La ende dize q̃ no incurre algũo en irregularidad por delicto alguno: quando esto no esta expreso en derecho. y el tal que se confiesa al que no es sacerdote: es tenido de confessarse otra vez: y la razon es esta: porque a los sacerdotes solos fue dicho. Luyos pecados perdonaredes será perdonados. 7c. E i puede tampoco el hombre ser absuelto por qualquier sacerdote: mas del proprio o de otro con su licencia. Ende se lee. b. Que qualquier vna vez en el año sea obligado confessar todos sus pecados a su proprio sacerdote. c. E la razon es porque ninguno puede ligar ni absolver al que se le confiesa: sino que tenga jurisdiccion sobre el. Empero si el proprio Obispo ni el cura no es sacerdote puede absolver cometiendo a otro sus vezes. Ahas nota quel proprio sacerdote en vna manera se entiende quando se dize: q̃ qualquier deve confessarse al proprio sacerdote: e de otra quando se dize que de licencia del proprio Sacerdote se puede confessar a otro. La en el primero caso proprio Sacerdote es dicho qualquier que tiene poder ordinario: o encomendado por otro de absolver: siquer sea el tal poder comun: siquier singular: ca el actor sigue el juez del conuenido: mas es en eleccion del actor qual juez de muchos querria seguir: sino que sea action real: en la qual sigue el juyzio dela cosa de que se trata. E porque en el juyzio dela consciencia vno mismo es el actor y el conuenido: por esso vno mismo puede acusar a si mismo del late de qualquier confessor de todas las cosas: el qual lo puede absolver del peccado en qualquier lugar cometido: porque la tal absolucion no ha respecto al territorio como la otra que es por razon dela cosa o del delicto. Por lo qual dize hostiense: que

a. vt extra
de sentē. ex-
co. cap. 35.
q. li. vi.

b. De peni.
et re. capit.
Om̃is.

c. de peni. di-
stin. vi. cap.
Placuit.

qualquier tiene tres proprios sacerdotes: conuiene a saber el cura de cuya parrochia es: y su Obispo y el papa. Mas en el següdo caso el proprio sacerdote de cuya licencia se puede confesar a otro se entiende estrechamente aquel que de su derecho y de suyo mismo tiene esto: y no por comisiõ: y assi se entiende segun todos que habla equiuocamente el ca. Omnis. La es cierto que para cõplir aquel mandamiento de confesar todos sus pecados vna vez en el año al proprio sacerdote: assi abasta confesar los al vicario del cura: como al mismo cura. Empero para cõfessarse a otro no bastaria auer licencia del vicario: como bastaria õl mismo cura. Onde por respecto del primero: el vicario es proprio sacerdote: mas no por respecto del segundo. Onde puesto que alguno se pueda cõfessar al vicario del cura: empero el vicario no le puede dar licencia que se confiese a otro. d.

¶ Capitulo segundo del confessor ordinario
delas personas ecclesiasticas.



Eleyse ð saber q̄ el papa (porq̄ no tiene superior) puede escoger el cõfessor q̄ q̄siere: el q̄l cõ auctoridad de xpo lo puede absoluer o ligar en el iuyzio penitencial: mas no è otro iuyzio: ca el no puede ser ðscomulgado pa q̄ aya m̄nister absoluciõ: y por esso no es m̄nister q̄ el q̄ le cõfiesa aya auctoridad de xpo para q̄ le absuelva ðla excomuniõ èpo porq̄ puede pecar ha m̄nister remedio como los otros ca no le dero xpo sin remedio. y por esso le otorgo esto: q̄ assi como al p̄ncipio podia q̄lq̄r absoluer a otro q̄ se le sometiesse: assi el papa q̄ no es sometido a ninguno puede escoger el confessor q̄ quiere: sometiendo se a el. E si fuesse vn descomulgado elegido en papa: ante que cõsienta en su eleccion tiene superior: del q̄l puede ser absuelto. Mas si primero consintiere a su eleccion: no puede ser absuelto despues ni lo ha menester: pues no es sometido a ley. Por ende la ley positina q̄ priua al descomulgado dela cõmuniõ de los fieles y dela recepciõ de los sacrametos: no lo liga: por lo qual la excomuniõ no impide al electo ni ala eleccion. Los familiares del papa tienen por proprio sacerdote al penitenciario mayor: y el al papa: porque no son sometidos a otro algũ: mas sus capellanes q̄ estan derramados por el mundo tienen sus proprios cõfessores ca no por ser capellanes del papa son efentos.

¶ De los cardenales.

Tractado.



De cardenales que son obispos no menos tienē que los otros obispos: conuiene a saber: que pueden escoger confessor: esso mismo si son legados: ca son preladados esentos. Mas si son simples cardenales dize hostiensis que no tienen otro confessor sino al papa: z al summo penitēciario: ca puesto que sean inmediatamente so el papa: z por consiguiente esentos: empero no se pueden escoger confessor sin su licencia: o del summo penitenciarario: ca no son preladados: mas coadjutores z pastores: aunque seā presbyteros cardenales. E porende es cosa mas segura que ayan licencia del papa. Mas sus familiares cōtinuos de licēda delos mismos cardenales se pueden escoger cōfessor: por q̄ de consuetud son sometidos a ellos / si quier sean sacerdotes / siquier no: o q̄a el summo penitenciarario les podra dar licencia: por q̄ es quasi cura de todos los q̄ estā en la corte del papa: delos q̄les el mismo papa es como p̄prio obispo.

De los Patriarcas z otros plados.



De patriarcas: arçob̄pos: z ob̄pos tienē p̄pios sacerdotes inmediatamente supiores: assi como el ob̄po tiene al arçob̄po: y el arçob̄po al patriarcha y el p̄iarca al papa: salvo si fuessen esentos: aun que todos estos se pueden escoger cōfessor. a. Los cōfessores q̄ ellos escogierē los puedē absolver: no solamente delas cosas y pecados ocultos: mas ayn delos manifestos z notorios cōtra voluntad del arçobispo: z ayn los puedē absolver dela excomuniō mayor y menor: z mudar votos: y relaxar y soltar los juramētos: z todas las otras cosas: delas q̄les no auria de ser cōsultada la sctā se apostolica: aun q̄ hostiēse diga el cōtrario: lo q̄l tiene z sigue fray bartholome el a pisanella. b. Ni obsta q̄ en aq̄l capitulo no se haze mēcion sino dela absoluciō delos pecados: ca siēdo la intēciō del papa d̄ p̄neer alos ob̄pos (alos q̄les es graue cosa siēpre recorer al arçobispo: z mas graue al papa) assi como ha p̄oueydo alos mas baxos por los mismos obispos: de q̄lq̄r pecado q̄ puede el ob̄po absolver al inferior: el electo por el puede absolver al mismo ob̄po: y en qualquier caso que puede el obispo dispensar con el inferior: puede el confessor del obispo dispensar con el mismo obispo. La donde ay vna misma razon / vno mismo es el derecho: y segun dize z biē lhos. no pierde este priuilegio por venir a Roma. La ende no se distingue de donde sea: mas si dera de ser obispo renunciado al lugar z ala dignidad: quiza pierde el p̄uilegio otorgado alos obis

a. Extra de
pe. z re. c. fi.

b. Confessio.
ib. s. xvi.

pos pues ya no tiene la tal dignidad. Empe si renuncia el lugar z no la dignidad no lo pierde. La razón da q̄ algunos apuennan por que el cōfessor escogido por el obpo no lo puede absolver d̄la excomuniō: es porque no tiene poder sino por la eleciō d̄l obpo: mas a esto se responde q̄ no tiene el poder del obpo q̄ lo escoge: mas del derecho q̄ le encomiēda el tal poder: así como los q̄ sō escogidos por los q̄ por letras d̄los penitēciarios tienē poder d̄ escoger se cōfessor: ca los tales d̄los penitēciarios tienē la auctoridad: y no de los q̄ los escogē: así como q̄ndo el obpo encomiēda las p̄fessiōes a los frayles q̄ el por escoge: ca los tales recibē el poder d̄los prelados: y no d̄los q̄ los escogē. E alo q̄ dize q̄ si el tal escogido en confessor por el obpo: fuesse descomulgado d̄ menor excomuniō: nūca siēdo escogido podria absolver: porq̄ el ligado de menor excomuniō aunq̄ pueda dar los sacramētos: empo no puede ser escogido. Respōde se q̄ no vale esta razón: porq̄ etiēde se del q̄ es elegido pa alguna dignidad. c. Los p̄lados esentos tienē semejāte p̄uilegio: como los obispos de poder se escoger cōfessor: ca luego q̄ son esentos y p̄lados: así como ay muchos abades: enesse p̄to tienē esse p̄uilegio: ca graue cosa les seria yz al Papa nuevo cada vez para auer licēcia de cōfessar. Abas si son esentos z no p̄lados no tienen este p̄uilegio. Así como son todos los subditos d̄yn collegio esentos seculares o reglares: ca estos puedē cōfessarse sin medio alguno a sus p̄lados: z no a otros: sino d̄ licēcia dellos. E si son esentos de tal guisa q̄ fuera del papa no tienē deā o p̄posito alguno q̄ tenga cura dellos: no puedē escogerse cōfessor: mas h̄lo d̄ demādar al papa o a su penitēciario: como nūgū otro los pueda absolver.

Que puede el abadessa en lo espiritual.



z semejante ninguna abadessa aunq̄ tenga las p̄eminencias obispaes sino que tēga especial p̄uilegio aunque sea esenta: no puede escogerse confessor: ca no es prelada: pues no tiene las llaves d̄la jurisdicciō: y que su oficial descomulgue (lo qual ella no puede hazer) no es por su auctoridad: mas por la q̄ tiene d̄l papa. Esto mismo q̄lq̄er p̄sidente por comisiō d̄ otro: y d̄legado: no puede ser dicho p̄lado. E así q̄nto q̄er sea esēto: pues no es p̄lado no tiene este p̄uilegio: así como el sopor d̄la religiō: o el p̄or q̄ no es p̄nētal: o el p̄nētal q̄ esta so el abad puesto no por eleciō mas por p̄sejo delos āciānos: salvo si muerto el abad o el prior ellos fuesse como ordinarios: ca tōtes el puesto ē lugar d̄ otro tie-

c. Immo et
si. ec. Dec
p̄e. de pa.
in. iij. disti.
xvij.

poles en su quolibeto nono en la question. xxi. que esto abasta en dos casos solamente. El primero es quando el que tiene lo mal ganado cree verdaderamente z por cierto que la tal retencion no se haze contra voluntad del señor: ca en tal caso no haze sin justicia segun se oye en el. v. delas eticas. El segundo caso es quando la tal retencion dello ajeno es cōtra voluntad desordenada del señor como es quando vno no torna el cuchillo a vn hombre sañoso: ca bi en haze en tal caso como boluer lo. Esto mismo es quando qere luego cobrar lo suyo: lo q̄l no puede boluer ni restituyr aq̄l q̄ lo tiene sin gr̄a daño suyo. E por la cōtra aquel cuya es la cosa puede sin daño suyo estar sin ella por algũ tiẽpo: fuera d̄ aq̄llos casos no abasta para la saluaciō: sino q̄ luego restituya: z la razō es porq̄ de necesidad d̄ salud es el quĩuar el pecado mortal: z fuera de los casos suso dichos no solamẽte el q̄tar lo ajeno: mas avn el tener selo es pecado mortal porq̄ es cōtra justicia: z haze injuria al primo y esto quando puede restituir. Onde no abasta para la saluaciō el tal dexar en su testamẽto q̄ sus herederos lo restituyr ante es de necesidad para su salud restituyr lo luego si puede. Abas si aquel cuya es la cosa o a quien es obligado no puede avn a tiẽpo ser privado d̄ aq̄lla cosa sin daño suyo: cōuiene que le restituya con daño suyo z no abastaria dexar lo en su testamẽto. El. iij. caso q̄ escusa d̄ restituir luego es quando por ello ouiesse pelĩgro d̄ muerte corporal. E nota segũ r̄icar. en el. iij. di. xv. q̄ si aq̄l q̄ hizo el daño tiene algo allende lo necesario pa su m̄atenim̄iẽto: aun q̄ tẽga lo q̄ cōuiene segũ su p̄dicciō es obligado a restituciō. ca no es p̄mitido ni lĩcito viuir d̄lo ajeno cō hōra d̄l m̄udo. E m̄po sino tiene sino lo q̄ ha menester pa sustetaciō d̄la natura: entōce se ha de hazer otra disticiō: q̄ o este q̄ padescio el daño no ha menester pa sustetaciō d̄la natura lo q̄ le ha seydo tomado y el q̄ gelo ha tomado no tieñ: e aq̄l caso puede retener selo z no restituir. ca segũ d̄recho d̄ natura p̄mitido es a cada q̄l el vso d̄la posseisiō necc̄naria pa su m̄atenim̄iẽto avn q̄ sea d̄lo ajeno. ca la estrema necc̄sidad haze todas las cosas comunes. a. Q̄ lo ha menester pa m̄atenim̄iẽto suyo: y e aq̄l caso torna a distiguir: ca o primero el señor dela cosa ha menester aq̄lla pa su m̄atenim̄iẽto ate q̄ aya seydo necc̄saria pa m̄atenim̄iẽto d̄ aq̄l q̄ la hurto: o en vn mismo tiẽpo el vno y el otro la ha menester pa su m̄atenim̄iẽto: y en el p̄mer caso y segũdo se puede dezir sin perjuzio. q̄ este q̄ furto esta cosa sea obligado a restituir la a aq̄l de quĩ la furto: mas siempre q̄do z fue de aquel de derecho z justicia: ca p̄ues soy en estado en el qual he menester lo q̄ tẽgo para mi m̄atenim̄iẽto no se puede tener algũ lo mio cōtra mi volũtad. E m̄pero en el tercer caso no es

obligado a restitucion el q la furto: ca vende aq̄l tiempo que la vuo
 menester de necesidad le fue adq̄rido el derecho en aq̄lla cosa al q̄
 la furto. E por de aum q̄ el que ha padecido el daño vega despues
 a estado en el qual yuiesse menester para su mantenimiento la cosa
 hurtada: esso mismo dize p̄e. de palu. 7. Scoto en el. iiii. b. Delo su
 fo dicho se muestra que los tales obligados a restitucion aunque se
 retengan aquello para su mantenimiento z dela familia: z para es
 quivar muchos peligros del Alma z del cuerpo los quales se po
 drian seguir en otra manera no pecan. Empero segun ramon qui
 ca seria cosa mas segura hazer cession de bienes y darlo todo: y con
 fiar en dios aunque viniessen a mendicar z pedir limosnas: bien
 es verdad q̄ no son obligados a esto de necesidad de salud: empe
 ro los tales no deuen biuir ni comer pomposamente ni vestir muy
 luzidos: ni dar grandes dotes a sus hijas: assi como si no fuesen
 obligados a restitucion. Mas deuen biuir medidamente: z dar
 pequeños dotes: z sino pueden casarlas con hidalgos o mercade
 res deuenlas dar a menestrales z populares: z por consiguiente es
 to se deue tratar con mucha prudencia: como ellos parezcan ha
 zer con eficacia lo que pueden para restituyr: y en los otros casos
 auerse bien con el temor de dios. Empero los que pudiendo resti
 tuyr dilatan: z cada año prometen a sus confesores q̄ restituyran z
 despues no lo hazen no parece que deuan ser absueltos: sino que
 primero hagan y disponga el negocio q̄ tenga execucion: z mucho
 menos le due ser permitida la comunione q̄nto toca al consejo del
 señor: por que quāto al sacerdote que ha de dar la comunio: ya au
 emos hablado arriba en la tercera parte dlos logrerros manifestos
 como se deuan tratar en darles los sacramentos: en la restitucion
 que han d hazer ya arriba lo auemos dicho. c. E aun digo que los
 tales podian pedir remissio a los acreedores para que le soltassen
 la duda: la q̄l si obtiene sin engaño z spōtaneamēte: no sō obligados
 mas a sus acreedores ni tā poco sō mas obligados d restituyr a los
 pobres lo q̄ sus acreedores les hā soltado: epero no seria cōueniē
 te q̄ el rico z poco menesteroso pidiesse al pobre z mendigo que le
 soltasse la duda. Preguntase otrosi el obispo si puede passados. xxx
 o. xl. años pedir en iurys a los herederos: o possedores de los bie
 nes de aq̄l q̄ en su testamento dexo que se pagassen mil libras ē nō
 bre de vsuras inciertas: como dela extorsion delas dichas vsuras
 no confite sino por confession del testador: z responde Lorenzo. d.
 Despues de fedrico q̄ como la acion q̄ pertenece al obispo sea per
 sonal z se perscriua no se puede despues de. xxx. años omādar. c. E
 por consiguiente contra los herederos z possedores de buena fe

b. di. xv. ar.
 ti. q̄rto ad
 argumēta.

c. Habes i
 scda p. sum
 met. i. c. x.
 et p. d. pa.
 in q̄rto. di.
 xv. q. farti.
 vi.

d. Per. l.
 Bulli. et. l.
 Si q̄s.
 c. l. d. p̄scri

la qual siẽpre se presume no se puede intentar la acion alas dichas mil libras sino q se prouasse el heredero auer auido mala fe: z auer sabido el vicio z crimen del defunto y esso mismo si cõsto el auer recebido vsuras por otras prouas allende el testamẽto: empero qn to alos poseedores de los bienes no ay dubda algũa: si despues o auerlo mercado del testador: logrero: o de su heredero los possieyẽ rō por espacio de diez años. La la acion personal no se puede intentar cōtra el sucessor singular. f. E no obstante las cosas primero dichas cōuiene saber q las acciones pertenecientes al obispo ouerã. xl. años ca esto se entĩede de las acciones q pertenescẽ al obispo: o ygle sias collegiadas: mas aq no ptenece la acio al obispo como a obispo mas como administrador dlos bienes dlos pobres: mas q diremos si puesto yn pze gẽtral q qd q ay a dado z pagado logro atal: vega dẽtro cierto plazo: si ningũo viene: ni el vsurero viuere assignado algũas vsuras ciertas dẽtro dẽl termino z plazo a el puestto: y el obispo diere sctẽcia dclarado aqllas vsuras ser ciertas: es d ver si el vsurero es seguro cõ la cõsciẽcia si despues viniere algũas personas ciertas a quiẽ se deua hazer la restituciõ: z sedrique de sena sliente q si. ayn quãto a aqllas q estauã estõce fuera dla diocesi. Empero el otorga q alostales pertenece remedio z lo tiene contra el obispo o cōtra los pobres. Empero dije lozenço. g. Que mucho de ue el hõbre pensar en esta cõdusion: ca el contrario se pratica: z no es determinado q todas las cosas vengam quãdo no se haze tassa verdadera y segun la summa ala qual suben mas menor. E segun que entre ellos ha seydo cõcordado y de esto confite al juez por cuya sentençia se presume que sea ligitima z la tal pratica si suena con el derecho mira lo bien. La los obispos muy prompts son ala guardar por qnto las cosas inciertas que se hã de restituyr ellos selas ponen en la bolsa: mas hazen cierta tassa segun su costumbre: lo q es dubda si se puede hazer. p. pregunta esso mismo el arcidiano. h. Si alguno en su testamẽto dexo yn albacea para que emendasse sus males: el q en el tiempo de su muerte era obligado alos acreedores y erã passados los terminos y tẽpos del pagar: z respõde q este executor es obligado a pagar estas deudas z puede ser conuenido en iuyzio porque passados los terminos z plazo dela paga: començo de hazer injuria alos acreedores. E segun el mandamiento d dnos la paga se due hazer en el pacto cõcertado. a. Por q cõtra manera qbrararia la promessa. b. tãbiẽ por q aq l passado tiene se lo ajeno contra voluntad dẽl seõor. c. z algunos tienen esta opinion q en nombre de fuerças hechas vẽgan las deudas cuyo plazo era ya passado en el tiempo dela muerte: tempo no assĩ de las deudas cuyo

f. vt. l. i. f. 6.
Si heres.
ffad.

g. in. q. clp.

h. xliij. q.
vi. cap. Si
res.
a. xj. q. cap.
Magnum.
et. xliij. q.
vj. ca. Tri-
butum.
b. extra d pa-
ctis. capi. j.
et. ij.
c. ff. de excep.
do. l. ij. f. 6.
Circa.

Tractado de restitucion.

o. Et ita no
tat. Spe. in
rubrica q.
o. ay error de persona o de dinero: o de otra condicion puesto: si en
el primer caso conuene saber que yo entiendo de dar a pedro y doy
a Martin: en aquel caso Martin es obligado a restituyl lo que ha
tomado y dar lo al que gelo dio: o a quiẽ lo entendiã dar. 2. Empe-
ro si ay error de bienes: conuene saber que yo entiendo dar a ti co-
mo a pobre: y tu eres rico. Responde se que lo assi tomado es obli-
gado a restituyl al q. gelo dio: o a algũ pobre: sino q. el q. lo recibio
en aquel medio yuiesse venido a pobreza. Empero si es otro error
qualquier conuene saber que yo creo que tu eres sancto como no
lo seas y por este respecto yo te do: o creo que has de cantar missa y
por esto te estreno. Dize se que si al que rescibe le conste llanamen-
te dela postrimera intencion del q. da conuene saber que no daria
en otra manera sino que esta condicion estuiesse en medio: el tal
error obliga a restituyl lo tomado: o a suplir abastadamente por si
o por otro la intencion del que da: delas quales cosas la Razon es
que como no passe en este la cosa sino en aquella manera que quie-
re passar la el que la da: sino que lo requiere su condicion y estado
no traspasa en ella cosa. Otros dize que el tal error no obliga ala
restituciõ: sino q. la misma condicion acerca dela q. se yerra fines-
se causa final del tal dar: lo qual prouea por vn semejante: yo te doy
cent libras: porque creo que eres mi amigo: puesto que el que las
recibe no sea mi amigo no es obligado a restitucion. Empero si la
amistad es causa que yo te delas cent libras: conuene saber si eres
mi amigo: y no lo fueres eres obligado a restitucion. Delo qual
se muestra que los questores de sant Antonio: o otros qualesquier
no se pueden tener lo que la gente da a aquellos pobres: o luga-
res por quien ellos piden: porque este es error de persona. Empe-
ro porque ninguno es obligado de trabajar a su costa: ni tratar las
causas delos otros a gasto suyo: digo que puede biuir los tales so-
bre lo que piden y gastar ello: y puede se les dar salario razonable.
Empero lo que se les da por sus mentiras: conuene saber porque
afirman que diran muchas missas porque les den: o que ganaran
tal indulgencia: o q. seran absueltos de algunos votos: o delos ca-
sos reservados: o que haran camas en los hospitales de sus limos-
nas: y de otra manera no les daria las tales caridades. Si no ha-
zer lo que dizen todo lo que toman roban: y todo lo deuen restitu-
yl a los que gelo dieron y repartir lo a pobres.

plazo no auia llegado. 6. De aq. empero a quien se da alguna cosa
por yerro dize. Quãd rupis en el tracto d. los cõtratos q. en tal dar:
o ay error de persona o de dinero: o de otra condicion puesto: si en
el primer caso conuene saber que yo entiendo de dar a pedro y doy
a Martin: en aquel caso Martin es obligado a restituyl lo que ha
tomado y dar lo al que gelo dio: o a quiẽ lo entendiã dar. 2. Empe-
ro si ay error de bienes: conuene saber que yo entiendo dar a ti co-
mo a pobre: y tu eres rico. Responde se que lo assi tomado es obli-
gado a restituyl al q. gelo dio: o a algũ pobre: sino q. el q. lo recibio
en aquel medio yuiesse venido a pobreza. Empero si es otro error
qualquier conuene saber que yo creo que tu eres sancto como no
lo seas y por este respecto yo te do: o creo que has de cantar missa y
por esto te estreno. Dize se que si al que rescibe le conste llanamen-
te dela postrimera intencion del q. da conuene saber que no daria
en otra manera sino que esta condicion estuiesse en medio: el tal
error obliga a restituyl lo tomado: o a suplir abastadamente por si
o por otro la intencion del que da: delas quales cosas la Razon es
que como no passe en este la cosa sino en aquella manera que quie-
re passar la el que la da: sino que lo requiere su condicion y estado
no traspasa en ella cosa. Otros dize que el tal error no obliga ala
restituciõ: sino q. la misma condicion acerca dela q. se yerra fines-
se causa final del tal dar: lo qual prouea por vn semejante: yo te doy
cent libras: porque creo que eres mi amigo: puesto que el que las
recibe no sea mi amigo no es obligado a restitucion. Empero si la
amistad es causa que yo te delas cent libras: conuene saber si eres
mi amigo: y no lo fueres eres obligado a restitucion. Delo qual
se muestra que los questores de sant Antonio: o otros qualesquier
no se pueden tener lo que la gente da a aquellos pobres: o luga-
res por quien ellos piden: porque este es error de persona. Empe-
ro porque ninguno es obligado de trabajar a su costa: ni tratar las
causas delos otros a gasto suyo: digo que puede biuir los tales so-
bre lo que piden y gastar ello: y puede se les dar salario razonable.
Empero lo que se les da por sus mentiras: conuene saber porque
afirman que diran muchas missas porque les den: o que ganaran
tal indulgencia: o q. seran absueltos de algunos votos: o delos ca-
sos reservados: o que haran camas en los hospitales de sus limos-
nas: y de otra manera no les daria las tales caridades. Si no ha-
zer lo que dizen todo lo que toman roban: y todo lo deuen restitu-
yl a los que gelo dieron y repartir lo a pobres.



f. xliij. q. v.
ca. no. lãne.



Comienca la tabla dela breue z

muy prouechosa suma de confession: compuesta por el reuerendo padre en christo fray Antonio Arçobispo de florencia dela orden delos predicadores.

Capitulo primero dela potestad:
siquier auctoridad del confessor z
quien puede oyr de confession z q
quien no. fo. ij.

Capitulo. ij. del cõfessor ordinario
delas personas ecclesiasticas. iij.
Delos cardenales. iij.
Delos Patriarchas: z otros perla-
dos. iij.

Que pueda el Abadesa en lo espiri-
tual. fo. iij.

Lapi. iij. a quien se den los legos cõ-
fessar ordinariamente. v.

Capitulo. iij. enel qual se notã ocho
casos: en los quales puede hom-
bre confessarse a otro z no al pro-
prio sacerdote: sin pedirle o auer
del licencia. vi.

Lapi. v. qen puede encomẽdar z qen
no en oyr las cõfessiones. viij

Capitulo. vi. como z quando el cura
o presbytero parrochial puede
dar: o denegar licencia a su subdi-
to de confessarse a otro si se la pi-
de. fo. viij

Capitu. viij. delos religiosos que no
pueden oyr confessiones sin licen-
cia de su perlado. viij.

Capitulo. viij. Del poder oyr confes-
siones: otorgado por el derecho
alos frayles predicadores y meno-
res. fo. ix.

Capitulo. ix. delos effectos que se si-
guen de cometer a otro y encomẽ-
darle que oya de cõfessio. ix.

Capitulo. x. Dela diferencia ètre los
frayles presentados segun la for-
ma ðla de Dudum. y èntre los ci-
ras. capi. xi. xi.

Capitu. xij. del sacerdote que absuel-
ue del caso que no puede. xij.

Lapi. xij. si en la general cõfession se
comprehende la especial. xij.

Lapi. xij. que pueden los penitencia-
rios dela corte de roma. xij

Capitulo. xv. que es de hazer quãdo
el confessor no entiende al que se
confiesa. fo. xij.

Comienca la prime

ra parte que fue ðla potestad o au-
toridad del cõfessor: z comiẽça la
segunda que sera de su sciencia: la
qual es en dos maneras. xij.

Si vale la cõfession hecha por el hõ-
bre no cõtrito: para que no sea me-
nester tornarse a confessar. xvij

Bela attricion z contricion. xix.

Deziseys cõdicionẽs q se requirerẽ en
qlquier buena confession. xix.

Comiẽça la ter

cera parte dela bondad del confes-
sor: z primeramente como el con-
fessor deve auer temoz de dios y ze-
lo delas animas. xx

Dos cosas q ðue tener el cõfessor. xx.

Como se deve auer el cõfessor con el
penitẽte y q cosas le ha ð pguitar ðla
confession: y que en la cõfession deve

Tabla

- el confessor guardar tres cosas en el preguntar que haze. xxj.
- Con que orden se deuen hazer las preguntas z de que cosas. xxj.
- En las preguntas que se han de fazer se deuen guardar tres cosas. xxj.
- Delas circunſtancias delos peccados fo. xxij.
- Las circunſtancias delos peccados se han de confessar en muchas maneras. xxij.
- Las circunſtancias q traē el pccō a otra especie se deuen confessar. xxij.
- El pecado cometido en día de fiesta se trae a otra circunſtancia. xxij.
- El pecado se parte ē tres cosas. xxij.
- Linco reglas pa conocer z discernir el pecado mortal del venial. xxij.
- Que cosas due guardar z saber el confessor q sean provechosas z necesarias en el exercicio dla cōfessiō. xxv.
- Como se deue auer el confessor: quando oye mugeres. xxv.
- Qual z quāta satisfiacion o penitēcia deue dar el confessor: z de q manera se deue auer en dar la penitēcia. fo. xxv.
- En q manera se deue auer el cōfessor en dar las penitencias. xxvj.
- Que se deue dar penitencia cōtraria al delicto. xxvj.
- Que por el pecado secreto no se due dar penitencia publica. xxvj.
- El memorial q se deue dezir al penitēte a cerca dela penitēcia que ha de hazer. xxvij.
- Que se deue hazer quando el penitēte no confiesa algun pecado mortal: el qual sabe el confessor: el auer comido. xxvij.
- El sacerdote es dicho soltar o ligar ē tres maneras z del modo z forma de absoluer. xxvij.
- La forma dlas palabras de absoluer el penitēte. xxvij.
- Dela forma z fuerza de palabras q se requieren en la absolucion. xxvij.
- Forma de absoluciō de todas las censuras z penas echadas allí por derecho como por hombre. xxvij.
- Que se due fazer qndo el cōfessor absuelve al penitēte delo q no due. xxix.
- Del confessor q no entiende al q se le confiesa. xxix.
- Si es tenido el penitēte a tornar a fazer la penitēcia q cūplio estando ē pecado mortal: en todo o en pte: z si la dicha pēitēcia fecha ē aqlla māera va le en el suzyio dela yglia militāte. xxix.
- El remedio mas seguro o cōsejo q se deue al penitēte de q māera deua acabar z cūplir la penitēcia q le en cargan: y q penitēcia se le dūa dar mas segura. xxx.
- De tener la cōfessiō secreta y dla pena dīl sacerdote q la reuela. xxxi.
- La penitēcia del confessor que reuela la confession. xxxi.
- Quien son tenidos al secreto dla cōfession. xxxi.
- A q se fēde el sello dla cōfessiō. xxxi.
- Que es de hazer quando el cōfessor ha menester cōsejo sobre algun caso. xxxi.
- ¶ Comiēcan tre-**
ynta y seys descomuniones reservadas ala se apostolica: allí por derecho como por processo o extranagātes: z otrosi las descomuniones reservadas a los obispos de q quier diocesi. xxxiij.

Tabla.

Las excomuniones papales que con-
ciernen los religiosos son las sigui-
entes. xxxv.

Las descomuniones reservadas por
derecho a los obispos. xxxv.

Comiença la pri-

mera parte dela manera del inter-
rogar los penitentes segun los di-
ez mandamientos. y el primero
cõtiene tres capitulos: conuene sa-
ber el primero: que es honrraras
a vn solo dios: enel qual puedes p-
mero preguntar delos votos. fo-
lio. xxxix

De traspasar el voto. xxxix

Delas vanas religiones z hechizos.
ca. ij. fo. xxxix.

De encantamientos. xxxix

De la adoraciõ das criaturas. xl

De adeuinos. xl

De arte de nigromancia. xl

Delas costellaciones. xl

Delas suertes. xl

Delas encantaciones. xl

Delos breues. xl

De obseruaciones de ciertos dias.
fo. xl

Delos sueños. xl

De blasfemia en muchas maneras
dios z delos santos. ca. iij. xl.

El segũdo mãdamiẽto es juramẽtos
z perjurios: z tiene. ij. ca. xl

De adjuraciõ z conjuros. a. xli

El tercero mãdamentõ es guardar
las fiestas: z tiene. ij. ca. xli

Del orz dela missa en los domingos
z fiestas. xliij

Del guardar los ayunos. ca. ij. xliij

El quarto mandamiento es del hom-
rar z acatar al padre z la madre z tie-

nedos capitũ. xliij.

Del gouernar la familia. ca. ij. xliij.

El quinto mandamiento no mata-
ras. xliij.

El sexto mandamiento es de luxuria
actual z de sus especies. xliij

El septimo mãdamiẽto es de no hur-
tar: z de vsura la qual se comete en

muchas maneras: z tiene. viij. ca-
pitulos. xliij.

De la vsura. xliij

Delos contratos z compaõias delos
animales. xliij.

De vender a plazo. xliij

De cambios. xliij

Delos q presta cõ. esperança. xliij

Delos que roman a logro. xliij.

Delos que hazen estatutos en fauor
delos vsureros. xliij

Del engaõ que se comete en muchas
maneras. xliij.

De falsificar. ca. iij. xliij

Descomunión papal. xliij.

Capit. v. dela justicia que se haze en
juizio. xliij.

De hurto. ca. vij. xliij

De sacrilegio. ca. vij. xliij

De rapina z violencia. ca. viij. xliij.

El. viij. mandamiento es no baras
falso testimonio. xliij

De murmuracion z de ser maldizen-
te. ca. ij. xliij

El. ix. mãdamiẽto es de la luxuria õl pẽ-
samiẽto z de sus especies. l

El. x. mandamiento de desleal cosas
ajenas. ca. iij. l

De auaricia que es el primero vicio
capital: z comiença la segũda par-
te: en la qual se tracta dela mane-
ra de preguntar delos siete pecca-
dos mortales z de sus especies.

Tabla.

Es primeramente de auaricia z tiene
nueue capitulos. li

La auaricia en tres maneras se come
te. li

De simonia. ca. j. li

De traycion. ca. ij. li

De aceptar personas. ca. iij. li

De ganancia mala. ca. iiij. li

De muchas especies o juego. ca. v. li

De poco reposo. ca. vi. li

Dela inhumanidad de retener tenaz
mente. ca. vii. a. li

Dela auaricia de amar las cosas o soz
denadamente. ca. viij. li

Dela prodigalidad vicio contrario a
la auaricia. ca. ix. li

Dela inuidia y o

sus especies z tiene. iiij. ca. li

Del odio z delas otras hijas dela in-
uidia. ca. ij. li

De susurracion que es poner discor-
dia entre amigos. ca. iij. li

Dela alegria en las cosas aduersas.
capi. iij. li

Dela tristeza en la prosperidad. li

Dela yra que es

pecado mortal z tiene. ii. ca. ca. j. li

Dela saña z delas otras hijas dela y-
ra. ca. ij. li

Del temor del pensamiento li

Del gritar z dar bozes li

De injuria. li

Dela blasfemia z maldezir delas cria-
turas li

De baraja. li

Del alboroto siquier movimiento de
pueblo. li

Dela guerra li

Dela acidia que

es el. iij. pco mortal z tien. v. c. j. ly

Delas hijas dela acidia. ca. ij. ly

De desesperacion ly

De malicia ly

De conardia z poco coraçon ly

De rancor ly

Dela ociosidad q pcede o enojo. ly

Del tiempo siquier pereza de bien o-
brar ly

De distraer el pensamiento ly

Dela negligencia siquier tibieza ly

Dela negligencia z descuydo o la cõ-
fession ly

De negligencia acerca dela comuni-
on. ca. v ly

El quinto titulo

de vanaglia z tiene. iij. ca. ly

Del desorden delos arreos. c. ij. ly

Lap. iij. delas hijas dela vanaglia: z
primeramente o la ypocresia. ly

De iactancia. ly

De dissimulacion ly

De contienda ly

De discordia li

De pertinacia li

Dela singularidad o las nouedades.
fo. li

De desobediencia. li

Dela gula ti. vi.

z tiene tres capi. ca. j. li

Dela embriaguez. li

Dela insensibilidad li

Delas fijas o la gula z pmeramete de
como escurece el etedimeto li

De hablar mucho li

De truhaneria li

Dela loca alegria li

De bayles o danças li

De inmunidia li

De Luxuria titu. vii. z tiene dos ca

Tabla.

pítulos. capitulo primero.	lx	Delos juezes.	lxxviii
Del deleyte enel qual el hōbre se de tiene.	lx.	Delos abogados z procuradores z notarios.	lxx.
Delas hijas dela luxuria. ca. ij.	lx.	Delos doctores y escolares.	lxx
De ser muy pressuroso.	lx.	Delos físicos y olos especieros.	lxxij
De ser indiscreto.	lxj.	Delos boticarios.	lxxij
De inconstancia.	lxj.	Delos mercaderes z cambiadores z corredores.	lxxij
Del amor de si mismo.	lxj.	Delos oficiales de artes mecanicas fo.	lxxij
Del aborrecimiento de dios.	lxj	Delos perayles.	lxxij
Del amor dela vida presente.	lxj	Delos sederos.	lxxij
Del temor y heredad z aborrecimie to del siglo venidero.	lxj.	Del tauernero z mesonero.	lxxij.
D ela soberuia		Del carnicero.	lxxij
titu. viij. z tiene dos capitulos. lxj		Del panadero.	lxxij
Delas hijas dla soberuia z primera mēte del escarnio.	lxj.	Del safre.	lxxij
Del desseo de honras.	lxj.	Delos plateros.	lxxij
Dela presumpcion.	lxj	Delos çapateros.	lxxij
De juzgar atreuidamente.	lxij	Delos herreros.	lxxij
Dela curiosidad.	lxij	Delos que alquilan canallas.	lxxij
Del desagrado de dios.	lxij	Delos truhanes.	lxxij
Del escandalo.	lxij	Delos musicos.	lxxij
De lisonja.	lxij	Delos seruidores y delos labrado res.	lxxij.
Dela blasfemia en el spū sancto.	lxij	Delos villanos.	lxxij
De scisma.	lxij	Delos mochachos z mochachas. fo.	lxxij
Dela infidelidad dlos paganos y e reticos.	lxij	Delos clerigos.	lxxv.
C omiēça la ter		Delos canonigos z beneficiados. fo.	lxxvj
cera z postrera parte en la qual se trata dela manera de pēgutar y es codiciar los diuersos estados y cōdicion es dlas psonas. E pme ramēte delos casados z tiene ve ynte y tres partes.	lxij.	Delos religiosos.	lxxix
Del acto y pcos cemetidos en l.	lxvj	Del voto de pobreza.	lxxix
Las preguntas q se denē hazer acer ca del estado d el matrimonio.	lxvj	Del voto de castidad.	lxxx
Delos principes corregidores y ba renes.	lxvj	Del voto de obediencia.	lxxx
		Del oficio diuino.	lxxx
		Del exercicio.	lxxxj
		Dela oracion z confession.	lxxxj
		Del amor delos parientes.	lxxxij
		Lo que se denē preguntar a los pla dos en comun.	lxxxij
		Delos Obispos z perlados superio	

Tabla.

res.	lxxxij	Forma delas primeras ordenes.	xcj
Del juzgar enel juyzio contencioso.	lxxxij	Forma del portero siferhostiario.	xcj
fo.	lxxxvj	Forma del lectorado.	xcj
Dela absolucion z del dar la penitē	lxxxvij	Forma del exorcista.	xcj
cia.	lxxxvij	Forma del acolitado.	xcj
Dela penitēcia que se देने dar al pe	lxxxviii	Forma del subdiaconado.	xcj
nitente.	lxxxviii	Forma del diaconado.	xcj
Delos dolientes.	lxxxix	Forma del presbiterado.	xcj
La forma dela absolucion enel arti	xc.	Forma del sacramento del matrimo	xcj
culo dela muerte.	xc.	nio.	xcj
Forma absolutionis ab excomuni	xc		
cationi iniori.	xc		
Forma absolutionis delos pecados	xc		
dela excomunion menor.	xc		
Forma del sacramento del baptismo	xcj		
fo.	xcj		
Forma de dar la crisma por el obis	xcj		
po.fo.	xcj		
Absolucion delos pecados.	xcj.		
Forma dela extrema vncion.	xcj.		
Forma dela consagracion del cuerpo	xcj		
de nro señor jesu chusto.	xcj		
Forma dela consagración del sanguis	xcj.		
fo.	xcj.		

Comiēça el pri

mer capitulo delas restituciones en general: enel q̄l segundamēte se pone las manos dlos robadores: cada vna delas q̄les tiene cinco dedos: siquier maneras: z asy ay cīe maneras elas quales se haze restitucion o el darlo a pobres segū se muestra ela segūda pte d la suma enel titulo segūdo. xcij. Cap. ij. dlas restituciones enel q̄l se d muestra q̄ tanto z aq̄ se due fazer la restitucion z con q̄ ordē. xcviij.

FINIS.

CAl gloria de Jesu christo faze fin la p

iente obra intitulada Defecerunt: que es vna suma de confession bñe auctorizada: compuesta por el reuerendo padre fray Antonio arçobispo de Florencia. La qual es muy prouechosa y necessaria para los sacerdotes: en especial los que tienē cura de animas. Fue impressa en Senilla en la emprenta de Juan Cromberger. Año de mil z quinientos z treyn ta y siete Años.



